

CONSTANCIA: Villamaría-Caldas Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto del 30 de septiembre de 2020 y notificado por estado del 01 de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. **Sírvase proveer.**

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-291
Auto Interlocutorio 452

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **REIVINDICATORIO** promovido por los señores **MARÍA JUDITH OSPINA DE CUERVO** y **JOSÉ GILDARDO CUERVO**, en frente de los señores **MIGUEL OCTAVIO CHÁVEZ** y **MIGUEL ARTURO CHÁVEZ**.

Se tiene que mediante providencia del 30 de septiembre de 2020 y notificado por estado del 01 de octubre de 2020, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la misma, la devolución de los anexos sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **REIVINDICATORIO** promovido por los señores **MARÍA JUDITH OSPINA DE CUERVO** y **JOSÉ GILDARDO CUERVO**, en frente de los señores **MIGUEL OCTAVIO CHÁVEZ** y **MIGUEL ARTURO CHÁVEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho, para proceder a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baba2280ef417d0f192c80bb9006f8f9dac606fc869dfada882125e64c4cfc8**

Documento generado en 09/10/2020 03:14:26 p.m.